



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 028 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 26 FEB 2016

**Visto**, la Carta N° 002-2016-CM/CO remitida por el contratista Consorcio Mancora; la Carta N° 016-2016-CIH/C y el Informe N° 002-2016-CIH-C, emitidos por el Consorcio Ingeniería Hidráulica; el Informe N° 020-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, emitido por el Coordinador de Obras, Ingeniero Civil Carlos Sanabria Esquiche; el Memorandum N° 274-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y el Informe N° 081-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 21.10.2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y el Consorcio Máncora (en adelante el "contratista") suscribieron el Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-FONDEPES en el marco de la Ley N° 30191, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura", por el monto de S/. 7 678 006,01 (Siete millones seiscientos setenta y ocho mil seis con 01/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 330 días calendarios;

Que, el 16.06.2015, el FONDEPES y el Consorcio Ingeniería Hidráulica (en adelante el "supervisor") suscribieron el Contrato N° 015-2015-FONDEPES, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2015-FONDEPES derivada del Concurso Público N° 006-2014-FONDEPES, para el servicio de consultoría de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura", por el monto de S/. 286 065,10 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Sesenta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, mediante asiento N° 494 del 05.02.2016, consignado en el cuaderno de obra, el residente anotó, las circunstancias que, a su criterio, ameritan el otorgamiento de la Ampliación de Plazo y que se sustentan en la demora en la aprobación de prestaciones adicionales;

Que, mediante Carta N° 006-2016-CM/CO, recibida por la supervisión el 06.02.2016, el contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo parcial por 54 días calendario que, a su criterio, se encuentra sustentada y cuantificada conforme a documento que anexa titulado

"Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 06". En su carta el contratista señala que la ampliación de plazo mencionada se deriva de hechos ajenos a su voluntad, fundamentándose en la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, motivado por la demora en la aprobación de la Certificación Presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, para la aprobación resolutive de la prestación adicional N° 04 de la Obra;

Que, mediante Carta N° 016-2016-CIH/C a la que anexa el Informe N° 002-2016-CIH-C, presentado el 12.02.2016 el Supervisor de obra se pronuncia sobre el pedido de plazo formulado por el contratista con la Carta N° 006-2016-CM/CO, pronunciándose favorablemente sobre su procedencia, por el plazo de cuarenta (40) días calendario debiendo concluir el plazo contractual al 17.03.2016.

Que mediante Informe N° 020-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, presentado el 18.02.2016 a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el Coordinador de la obra, Ingeniero Civil Carlos Sanabria Esquiche emite su opinión técnica recomendando **"DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE OBRA N° 0 POR 25 (VEINTICINCO) DÍAS CALENDARIO** generado en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Mancora, Provincia de Talara, Región Piura", materia de la Licitación pública N°03-2014-FONDEPES – Primera Convocatoria a cargo del Contratista **CONSORCIO MANCORA, compuesto por las empresas CHAVÍN DE HUANTAR E.I.R.L. - CORPORACIÓN ARIS S.A.C. - COROPORACION R&E S.A.C., hecho que va a trasladar el Vencimiento del Plazo Contractual al día 02 de MARZO del Año 2016"**; cabe precisar que este informe ha sido asumido como propio por el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, Ingeniero Civil, Paul Sardón Morveli; así como por el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, Ingeniero Civil Jorge Medina Rosell; conforme a las constancias obrantes en su texto.



Que, mediante Memorandum N° 274-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, remitido el 18.02.2016 a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, envía la documentación mencionada y solicita se expida la resolución aprobatoria correspondiente en el plazo establecido en la normativa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 081-2016-FONDEPES/OGAJ del 28.01.2016 OPINA que concurren las condiciones legalmente requeridas para continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 06, por 25 días calendario, formulada por el Consorcio Máncora, contratista ejecutor del Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura";



Que, desde el día 09.01.2016 se encuentra vigente la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sin perjuicio de ello en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato corresponde, en el presente caso, respetar las condiciones que originalmente normaron el proceso de selección y que posteriormente se incorporaron al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, a la fecha de emitir la presente resolución resulta aplicable al indicado contrato las bases de proceso del cual derivó, así como las normas vigentes al momento de su suscripción, esto es; el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 028 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 26 FEB 2016

### **“Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:

### **“Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días

contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...).”

Que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan, en ese sentido la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

“En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma.”



Que, en armonía con las exigencias señaladas en la normativa para la procedencia y tramitación de las ampliaciones de plazo, así como con la opinión reseñada se puede apreciar en los antecedentes lo siguiente:

- Mediante Asiento N° 494 del 05.02.2016 del Folio N° 43 del cuaderno de obra se identificó el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 06.
- Mediante Carta N° 006-2016-CM/CO el contratista cumplió con cuantificar los días que a su criterio ameritaban la ampliación de plazo, así como las razones de hecho y de derecho que amparan su solicitud y la cantidad de días solicitados, sustentando ello en el documento anexo denominado “Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 06”, así mismo se identifica como causal a la regulada en el inciso 1 del artículo 200 del reglamento (“1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”).
- Mediante Carta N° 002-2016-CIH-C el supervisor de la obra, en cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, evalúa la petición formulada por el contratista y sus fundamentos a fin de verificar objetivamente que los atrasos afectaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como la necesidad del plazo adicional requerido.
- Mediante Informe N° 020 -2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, el Coordinador de la Obra analiza la afectación a la ruta crítica precisando en si numeral 4.1 lo siguiente:  
“4.1 Habiendo verificado el cronograma de afectación presentado y sustentado por el contratista, quien aduce la existencia de una supuesta afectación en la ruta crítica de las partidas concernientes a:
  - a) ARQUITECTURA
    - i. PINTURA
  - b) ESTRUCTURAS EN TIERRA
    - i OBRAS EXTERIORES
  - c) OBRAS PORTUARIAS
    - i. REHABILITACION DE MUELLE PUENTE Y CABEZO
      - 1. COLOCACION DE ADITIVO PARA CONCRETO VIEJEO
      - 2. COLOCACION DE MALLA PARA PISO
      - 3. CORTE EN CONCRETO
      - 4. PISO DE CEMENTO CON RECUBRIMIENTO EPOXICO
      - 5. REHABILITACION DE VIGAS TRANSVERSALES
      - 6. REPARACION DE PILOTES
      - 7. REHABILITACION DE VIGAS TIPO MANDIL
      - 8. REHABILITACION DE VIGAS LONGITUDINALES
      - 9. REHABILITACION EN LSA DE CONCRETO EN MUELLE





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 028 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 26 FEB 2016

Mismas que fuera verificadas por el supervisor quien también manifestó que estaban afectadas en su ruta crítica por la dilación de la aprobación del adicional N°04, debo manifestar que las partidas antes mencionadas que aduce el contratista y validadas por el supervisor, que estarían involucradas con la ampliación de plazo N° 06 solicitada, en realidad **NO AFECTAN LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO**, por no tener partidas precedentes ni sucesoras vinculantes con la aprobación del adicional N°04, por tanto la no ejecución de las partidas de mayores metrados y partidas nuevas comprendidas en la prestación adicional de obra N°04 no podría considerarse una afectación a la ruta crítica contractual.

- 4.2 Sin embargo la supervisión como representante de la entidad ante el contratista ha manifestado mediante asiento de cuaderno de obra N°298 de fecha 28/09/2015 la necesidad de ejecutar y considerar la aprobación de la prestación adicional N°04, necesaria para la consolidación y conclusión de la obra; Por ello, tomando en cuenta que la ampliación de plazo ha sido solicitada el último día de vigencia del contrato 06/02/2016. Se prueba que las partidas cuya ruta crítica no es considerada como tal en un contexto normal, se transforman en ruta crítica por el vencimiento del plazo contractual vigente, en vista de la necesidad de ejecución de la prestación adicional N°04, cuya aprobación de ejecución todavía se encuentra en trámite.
- 4.3 Los fundamentos de hecho que han originado el hecho invocador y motivador, se configura en la causal i) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.”

En este informe, respecto del carácter de parcial de la ampliación de plazo solicitada, el Coordinador señala en el numeral 4.5 de su informe que: “4.5 Al margen de los tramites y consulta efectuados por la entidad ante el ministerio de economía y finanzas referentes a la modificación presupuestal para el año 2016, **la causal de ampliación de pazo parcial N°06, (demora en la aprobación para la ejecución de la prestación adicional N°04) sigue operando, ya que la causal NO se ha cerrado a la fecha** toda vez que el MEF mediante vigésimo tercera disposición complementaria de la ley N°30972, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, ha establecido la incorporación de los créditos presupuestarios hasta el día 31 de marzo del 2016”; a continuación en el numeral 4.6 precisa que: “La demora en la incorporación del crédito presupuestario, origina una causal por dilación en la aprobación de la prestación adicional N°04 necesaria para alcanzar la finalidad de la obra, misma que se cerrara, con la aprobación resolutive de la prestación adicional N°04, por una clara deficiencia del proyectista en la formulación del expediente técnico que genero partidas nuevas y mayores metrados, mismos que posteriormente fueron advertidas por el contratista y el supervisor.”; finalmente en el numeral 4.7 concluye que: “Al respecto tomando en consideración que el MEF ha señalado que en unos días estará emitiendo la correspondiente certificación, estaríamos presentando una ampliación de plazo parcial de 25 días calendario, con lo cual el plazo de ejecución contractual se traslada hasta el 02/03/2016”.



Finalmente, el referido informe concluye en el numeral 6.2. que: "(...)los hechos que motivaron la ampliación de plazo N°06 se originaron por dilación en la aprobación de la prestación adicional N°04 necesaria para alcanzar la finalidad de la obra, cuya demora ocasionó la afectación de la ruta crítica, acusa una clara deficiencia del proyectista en la formulación del expediente técnico por la generación partidas nuevas y mayores metrados, que fueron advertidas por el contratista y el supervisor, es que se recomienda efectuar las consultas al proyectista (por omisión en los metrados y consideración de partidas), acciones que permitirán establecer y deslindar posibles responsabilidades de carácter administrativo que pudieran ocasionar mayores gastos a la entidad."

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en merito a la facultad delegada en el inciso e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, corresponde expedir Resolución de Secretaria General a través de la cual se apruebe la presente ampliación de plazo;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecidas en el literal "k" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la ampliación de plazo parcial N° 06, por 25 días calendario, formulada por el Consorcio Máncora, contratista ejecutor del Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura"; estableciéndose en consecuencia como nueva fecha de culminación de plazo contractual será el 02.03.2016.

**Artículo 2.-** Disponer que el Consorcio Máncora deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al ejecutor Consorcio Máncora y al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA.

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 15 días calendario, posteriores a la recepción de la presente emita informe respecto de la existencia de responsabilidades por las deficiencias que presenta el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura", así como por la falta de tramitación oportuna de la certificación presupuestal para la aprobación de la prestación adicional N° 04; para que sea remitidos a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario y, de ser el caso, a la Procuraduría Pública del FONDEPES, de acuerdo a lo señalado por el coordinador de la obra, en el numeral 6.2 de su Informe N° 020-2016-FONDEPES/ DIGENIPAA/CO/cse.

**Artículo 5.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
  
LUCY VASQUEZ VINCÉS  
Secretaría General